



# NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon



## ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S. A.

OTORGADA POR:

JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ y SANDRA VIVIANA MORENO

TAPIA

CAPITAL: USD.\$ 1.000,00

DI COPIAS

J.P.

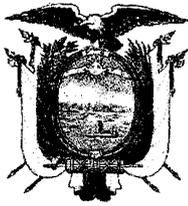
### ECRITURA NO. NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y uno de Junio de dos mil siete, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Los señores Licenciado JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ, de estado civil viudo y SANDRA VIVIANA MORENO TAPIA, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Lcdo. Jorge Washington Moreno Muñoz, de estado civil viudo y Sandra Viviana Moreno Tapia de estado civil casada. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.**- TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: **TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.**” ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, Provincia de Pichincha.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto: La prestación de servicio de transporte escolar en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, Provincia de Pichincha, cumpliendo los requisitos de Ley, en vehículos apropiados y que presten seguridad. La compañía podrá importar y exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca sean nacionales o extranjeros; la compañía podrá instalar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten su servicio en la compañía, incluyendo el servicio de surtidores y bombas de gasolina y de

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



cualquier otro combustible. Podrá ser socia o accionista de empresas de igual objeto social a nivel nacional e internacional; podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil (1.000) inclusive.- ARTICULO SEXTO- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente

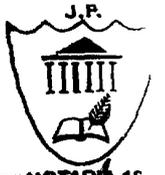
---



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Roman Chacon



el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación cuando se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

---



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Roman Chacon

General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobrepase los CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 100.000) sin requerir autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en negociaciones, cuya cuantía no sobrepase los cien mil dólares en beneficio de la empresa; g) Intervenir conjuntamente con

el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los cien mil dólares, sin requerir autorización de la Junta General, h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.-

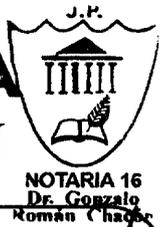
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cincuenta por ciento



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

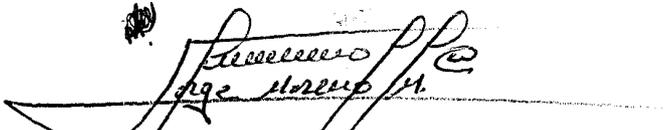


del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado conforme el siguiente detalle: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
Jorge Washington Moreno Muñoz	750	750	750	750
Sandra Viviana Moreno Tapia	250	250	250	250
<b>TOTALES</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

El aporte en numerario que realizan los accionistas suscriptores por la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.000), se deposita en el Banco del Pichincha en la cuenta Integración de Capital a nombre de la empresa.- Se delega al Lcdo. Jorge Washington Moreno Muñoz, para que realice todos los trámites necesarios hasta su completa legalización y para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrarán los Administradores de la empresa.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada

por el Doctor Washington Yandún Avila, profesional con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



**JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ**

C.C. 0501051213



**SANDRA VIVIANA MORENO TAPIA**

C.C. 171610271-8

**EL NOTARIO**





NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacón

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA 050108121-E

MORENO MUÑOZ JORGE WASHINGTON  
COTACACHI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

10 JUNIO 1959

06E- 0327 00819 M

COTACACHI/LATAACUNGA  
LA MATRIZ

*Jorge Muñoz*

006

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V0944442

VIUDO ELVIA YOLANDA TAPIA  
SUPERIOR EMPLEADO PÚBLICO

MANUEL GONZALO MORENO  
CALLE OFELIA MUÑOZ

QUITO 31/09/2005

31/09/2007

RN 442477

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

18 DE ABRIL DE 2007

174-0195 NUMERO  
0501051213 CEDULA

MORENO MUÑOZ JORGE WASHINGTON

PICHINCHA PROVINCIA  
ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 18 de Abril de 2007

Dr. Gonzalo Román Chacón  
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA 171610271-8

MORENO TAPIA SANDRA VIVIANA  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 29 JULIO 1979  
 002- 0352 01503 F  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1979




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3222

CASADO BYRON AUGUSTO GUZMAN MINA

SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE W MORENO  
 ELVIA Y TAPIA  
 QUITO 08/06/2004  
 08/06/2016

REN 1131300  
 Pcn




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

127-0065 NUMERO  
 MORENO TAPIA SANDRA VIVIANA CEDULA  
 1716102718

PICHINCHA PROVINCIA  
 VILLA FLORA PARROQUIA

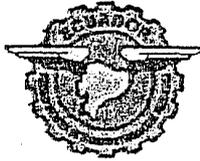
QUITO CANTON  
 Presidente de la Junta




En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que solo se quite la firma al interesado.

Quito, a 21 JUN 2007  
 Dr. Gonzalo Román Chacón  
 NOTARIO





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 034-CJ-017-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

- |                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| 1. MORENO MUÑOZ JORGE WASHINGTON | 0501051213 |
| 2. MORENO TAPIA SANDRA VIVIANA   | 1716102718 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**ELIMINAR: EL ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**

*Eliminar "pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro y fuera del país."*

**ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** *eliminar:" y ocasionalmente fuera de ella". AÑADIR: después de "Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha" ELIMINAR también la palabra "o diferente".*

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 111-CAJ-CJ-05-CNTTT, Mayo 11 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte escolar denominada "**TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.**",

SECRETARÍA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 19 de Agosto del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 111-CAJ-CJ-2005-CNTTT, Mayo 11 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte escolar **"TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A."**, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre del 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

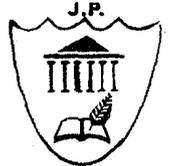
Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

mbchg





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo  
Román Chacó

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 20 DE JUNIO DEL 2007

Mediante comprobante No. **640337905**, el (la) Sr. **MORENO MUÑOZ JORGE WASHINGTON**

\*\*\*\*\*

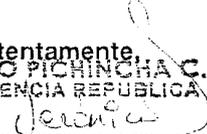
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MORENO MUÑOZ JORGE WASHINGTON	US.\$.	750.00
MORENO TAPIA SANDRA VIVIANA	US.\$.	250.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,000.00**

OBSERVACIONES: **NO PAGA TASA \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*

Atentamente,  
**BANCO PICHINCHA C. A.**  
 AGENCIA REPUBLICA  
  
 .....  
 María Verónica Guerrero  
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

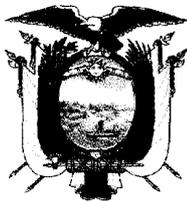
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR DIEZ DE JUNIO, OTORGADA POR: JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ Y OTRA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A LOS VEINTE Y UN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0009



**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A. Otorgado por JORGE WASHINGTON MORENO MUÑOZ Y SANDRA VIVIANA MORENO TAPIA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y uno de junio del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07.Q.IJ 2720., emitido por la Dra. María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y ocho de junio del año dos mil siete.- Quito a, diez de julio del año dos mil siete.



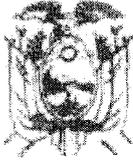
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



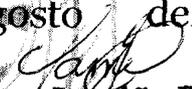
Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.  
DE LOS COLORADOS

0010  
Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769-734 \* 2756-707  
Celular: 092 199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 07. Q.IJ. 002720 del Especialista Jurídico de Compañías, Dra. María Elena Granda Aguilar de fecha 28 de Junio del 2007, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo de los Colorados y un capital social de **MIL DÓLARES AMERICANOS** (US \$ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Repertorio No. 774, Inscripción No. 139.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 13 de Agosto del 2007.- **LA REGISTRADORA.**

  
Dra. Maritza Lamiño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO

M.L.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

24849

0011

Quito, 1 NOV 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE ESCOLAR 10 DE JUNIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL